



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, Doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LUIS ALFONSO CASTILLA DIAZ la cual se radico el día 31 de octubre de 2022 bajo el No. 13052- 4089-001-2022-00621-00. Provea.

Arjona, Noviembre 8 de 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), noviembre ocho (8) de Dos Mil Veintidós (2022).

Admítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LUIS ALFONSO CASTILLA DIAZ por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo se aportó a la demanda EL PAGARE No. 1000319411 del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero que resulta a cargo de las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LUIS ALFONSO CASTILLA DIAZ identificado con C.C. No. 7.886.926 por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS \$36.058.930.00 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 1 de noviembre de 2022, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese personalmente al demandado, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndole saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

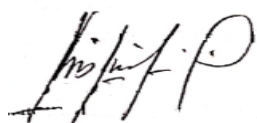
Por ser procedente el embargo solicitado el juzgado decreta el embargo y retención de las sumas de dineros que posea el demandado en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, en los bancos BOGOTÁ , BANCO POPULAR. S.A. BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A. CITIBANK

COLOMBIA . BANCO GNB SUDAMERIS S.A. BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.. BANCO FALABELLA S.A. BANCO PICHINCHA S.A. BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA. FINANDINA. Ofíciase en tal sentido. Límite del embargo en la suma de \$54.088.395.

Téngase a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

